

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre 200 ptas.
Un Semestre 300 ,
Un Año 500 ,

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea 10 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 1.074

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila

DEVOLUCION DE FIANZA

PLAN 1975.—48.909/44.—MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES.—Reparación Casa Consistorial.

Contratista: D. Dionisio Martín Martínez.

Fianza de 42.564 pesetas constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Avila.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurrirá el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, veintitres de Abril de mil novecientos setenta y seis.—El Gobernador Civil-Presidente, Luis Cuesta Gimeno.

Número 1.069

Magistratura de Trabajo de Avila

EDICTO

Por providencia del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta Provin-

cia D. Fernando Luis Fernández Blanco, dictada en expediente de apremio por descubierto en Seguros Sociales que se sigue contra D. Antonio Calvo López, sobre el pago de 1.788 426 pesetas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados al deudor cuya tasación se detalla:

1.º—Taladradora marca San-Son B-32, para taladrar hierro y madera de columna valorada en 105.000 pesetas.

2.º—Una Tronzadora marca Cuti con motor de 5 CV, fabricado por M. M. M. valorada en 50.000 pesetas.

3.º—Una Tronzadora marca Cuti con motor de 5 CV., fabricado por M. M. M. valorada en 60.000 pesetas.

4.º—Sierra para serrar madera en mesa marca Armentia y Cia., fabricada en Vitoria 10 CV. (motor); valorada en 700.000 pesetas.

5.º—Una Sierra para serrar madera con galera, 30 CV. (motor), valorada en 300.000 pesetas.

Referidos bienes se hallan en poder de Antonio Calvo López, vecino de Burgohondo (Avila), donde pueden ser examinados.

La subasta que será única se celebrará el día 9 de Junio a las 12 horas en la Sala-Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, San Roque, 17.

En primera licitación se adjudicarán provisionalmente los bienes al mejor postor si alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Caso de no haber postores, en estas condiciones se anunciará en el

acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al acreedor.

Tanto el organismo acreedor como el deudor podrán participar en la subasta pudiendo este último liberar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

Avila, a veintiseis de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Magistrado de Trabajo, Fernando Luis Fernández Blanco.—El Secretario, (Ilegible).

Número 1.031

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 6.768

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Constructora Las Hervencias.

Emplazamiento: Avila.—Las Hervencias.

Finalidad: Servicio de Urbanización.

Características: Centro de transformación tipo interior de 630 KVA., a 15.000 ± 5 por 100 / 220 — 380 V., en caseta de 4 celdas, dos de ellas

como reserva, con interruptor automático en baño de aceite.

Línea de Alta Tensión de 80 metros de longitud.

Presupuesto: 624.411 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a veintitres de abril de mil novecientos setenta y seis.—Por El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 1.150

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

SERVICIO PROVINCIAL DE AVILA

ANUNCIO DE DESLINDE

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte «Prado Pradillo» y «Chorreras» número 116 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Avila, de la pertenencia de Mengamuñoz y sito en su término municipal, esta Jefatura en uso de lo dispuesto en los Arts. 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de Febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 17 de agosto de 1976 a las 10 horas de su mañana para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Francisco Carreras Morales, comenzándose en el punto norte del monte en el Arroyo del Gaznal, comenzándose por la segunda fase.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publi-

cación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio, (Capitán Méndez Vigo, 8, durante los días hábiles y horas de oficina), apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro y a quienes no los hubieran presentado, que no podrán formular reclamación de propiedad en el expediente de Deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquellos una vez hayan surtido los efectos debidos en el Expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, a 5 de Mayo de 1976.—El Jefe Provincial del ICONA, Luis A. Gallego.

Número 1.206

ANUNCIO DE AMOJONAMIENTO

Aprobada por la Superioridad la práctica del Amojonamiento del monte denominado «La Garganta» números AV-1.002 y AV 1.005 del Elenco, de la pertenencia del Estado, y sito en términos municipales de Arenas de San Pedro y Candelada, cuyo deslinde fué aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de Abril de 1971, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 22 de junio de 1976, a las once horas de su mañana, en el sitio que se colocó el piquete número uno del deslinde, situado al sitio denominado La Puente del Puerto y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Juan-Manuel Pardo Ontoria, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse reclamaciones que versen sobre la práctica del Amojonamiento, sin que de modo alguno puedan referirse al deslinde,

a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, 12 de Mayo de 1976 —El Jefe Provincial del ICONA, Luis-Altonso Gallego B'ázquez

Número 1.100

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE AVILA

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica a continuación, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de Febrero de 1975, en consonancia con la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios, ha dictado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Almacenistas de piensos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Venta al por mayor de piensos y adquisición de productos naturales, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.541, para el período Año 1976 y con la mención AV-1.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que a continuación se detallan:

Hechos imponible: Ventas de mayoristas; artículo, 17; base tributaria, 79.164.702 pesetas; tipo, 0'4 por 100; cuotas, 316.659 pesetas.

Hechos imponible: Adquisición de productos naturales; artículo, 3; base tributaria, 14.350.079 pesetas; tipo, 2 por 100; cuotas, 287.002 pesetas.

Totales: Base tributaria, 93.514.781 pesetas; cuota, 603.661 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en seiscien-

tas tres mil seiscientos sesenta y una pesetas.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán: Volumen de compras y clases de piensos adquiridos.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de diciembre de 1963 y el artículo 15, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se estará a lo que dispone la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo proceder a la mayor brevedad a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, informando a esta Jefatura del número y fecha en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 22 de Abril de 1976.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

Número 1.102

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica a continuación, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de Febrero de 1975, en consonancia con la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios, ha dictado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Instalaciones y Reparaciones eléctricas, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Instalaciones y reparaciones eléctricas, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.161, para el período Año 1976 y con la mención AV-14.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que a continuación se detallan:

Hechos imponibles: Ejecución de obra, artículo, 20; base tributaria, 26.666.666 pesetas; tipo, 2'7 por 100; cuota, 720.000 pesetas.

Totales: Base tributaria, 26.666.666 pesetas; cuotas, 720.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en setecientas veinte mil pesetas.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán: Personal empleado y clase de trabajo realizado.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de Noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determina el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo proceder a la mayor brevedad a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, informando a esta Jefatura del número y fecha en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 22 de Abril de 1976.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

Número 1.198

Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación Municipal el Pliego de Condiciones que ha de regir en el Concurso para adjudicar la explotación de la Plaza de Toros, propiedad de este Municipio, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Avila, a veintiseis de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, Fernando López.

Número 1.183

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisión Provincial de Urbanismo

DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

En la sesión celebrada por esta Comisión Provincial de Urbanismo con fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y seis, se adoptó el siguiente acuerdo:

Normas subsidiarias y complementarias de Planeamiento del Municipio de Maello

Visto el proyecto de Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento a nivel local que se presenta por el Ayuntamiento de Maello para su aprobación con ámbito de aplicación a todo el término municipal; examinado detenidamente el proyecto así como los informes emitidos por los Sres. Delegado Provincial del Ministerio de Industria, Jefe Provincial de Sanidad, Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de la Vivienda, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento para esta Provincia aprobadas por Orden Ministerial de 17 de julio de 1973, y la Ley de reforma de la del Suelo de 2 de mayo de 1975, la Comisión por unanimidad acuerda aprobar el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Maello, en los términos en que está redactado, con las modificaciones siguientes:

La protección de carreteras se regulará por la Ley de 19 de diciembre de 1974.

Para la autopista Villalba-Villacastín-Adanero, en régimen de concesión, regirá lo dispuesto en la Ley de 10 de mayo de 1972 y sus disposiciones complementarias.

Para la ordenación de edificaciones o construcciones próximas a caminos vecinales o carreteras provinciales que dependan de la Diputación Provincial, se respetarán las distancias que determina la Ley citada de 1974.

En cuanto a la zona de protección de cauces públicos, se deberá

tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 18 de septiembre de 1975 sobre delimitación de líneas de máximas avenidas.

Para la colocación de anuncios y carteles se estará a lo que en cada caso resuelva la Jefatura Provincial de Carreteras.

Las actuaciones en la franja de terreno comprendida entre la carretera N VI de Madrid a La Coruña y la autopista de Villacastín a Adanero, se acomodarán a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 60 de la Ley de 2 de mayo de 1975.

El desarrollo de estas Normas se verificará por medio de los correspondientes Planes Parciales.

En su consecuencia esta Comisión Provincial de Urbanismo otorga su aprobación definitiva al proyecto de Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento del término municipal de Maello, mandando que este acuerdo se comunique al Ayuntamiento de dicha localidad, y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en la citada Ley del Suelo.

Avila, 6 de mayo de 1976.—El Secretario de la Comisión, Eduardo Ruiz Ayúcar.—V.º B.º: El Delegado Provincial, Federico Santamaria Escudero.

Número 1.105

Delegación de Agricultura de Avila

Campaña contra la plaga de la Langosta durante el año 1976 en la provincia de Avila

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de Agosto de 1945, que establece con carácter general las normas que han de seguirse en la realización de las Campañas contra la plaga de «langosta» y con lo dispuesto en la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, la Dirección General de la Producción Agraria, de acuerdo con el apartado 15 de la

Ley anteriormente citada, dicta las siguientes instrucciones para la presente campaña:

1.º) La subvención que se concederá en la próxima campaña de primavera por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fito-patológica alcanzará la totalidad de valor de los productos necesarios para los tratamientos de la plaga.

2.º) Cuando a juicio de la Delegación Provincial de Agricultura los resultados de los tratamientos hayan sido defectuosos por la falta de colaboración o manifiesta resistencia de algún propietario o agricultor, se podrán reducir en su cuantía o suprimir las subvenciones que le hubiera correspondido según lo dispuesto anteriormente.

3.º) La Dirección General de la Producción Agraria recabará del Servicio de Extensión Agraria la colaboración de las Agencias de Extensión de la Zona afectada por la plaga de langosta para que hagan llegar a los propietarios y agricultores el conocimiento de estas normas y los beneficios que puedan obtener si realizan debidamente la función informativa y la parte de labor de extinción que les corresponde.

4.º) La Delegación Provincial de Agricultura y en su nombre la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas con el fin de cumplimentar la Orden anterior establece que:

a) Es fundamental para la eficacia y economía de los tratamientos de primavera el conocimiento de los lugares de aviación y, una vez avivados los insectos, la más rápida aplicación del insecticida para poder exterminarlos cuando se encuentran agrupados en rodales. A tal fin las Hermandades Sindicales remitirán en el más breve plazo posible a la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas (Delegación Provincial de Agricultura de Avila) un informe con la extensión y localización de las zonas afectadas por la plaga, así como con cuantos datos estimen de interés para el mejor desarrollo de la campaña.

b) Una vez recibidas las informaciones anteriores esta Jefatura si-

tuará el producto insecticida, de aplicación en espolvoreo terrestre, y la maquinaria de motor precisa en los municipios afectados por la plaga, cuya relación se incluye posteriormente.

c) Durante la realización de la campaña el personal técnico del Servicio de Defensa contra Plagas comprobará e inspeccionará la ejecución de los tratamientos.

d) Los municipios en los cuales se desarrollará la presente campaña son los siguientes:

ZONA PRIMERA

Herradón de Pinares, Navalperal de Pinares, Las Navas del Marqués, Hoyo de Pinares, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares, El Barraco, El Tiemblo y Cebberos.

ZONA SEGUNDA

San Juan de la Nava, Navaluenga, Navalморal, Burgohondo, San Juan del Molinillo, Navarredondilla, Navatalgordo, Navarrevisca, Navalosa, Serranillos, Navaquesera, Navalacruz, Hoyocasero y Sotalbo.

ZONA TERCERA

San Martín del Pimpollar, Hoyos de Miguel, Muñoz, Cepeda de la Mora, Garganta del Villar, Navadillos, Navarredonda, San Martín de la Vega, Hoyos del Espino, Hoyos del Collado, La Herguijuela, Navacepeda, San Bartolomé de Tormes, Navalperal de Tormes, Horcajo de la Ribera, y Zapardiel de la Ribera.
Avila, Abril de 1976.

Número 1.133

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
Subdirección General de Personal

Excmo. Sr.:

Con esta fecha digo al Ilmo. Señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, lo que sigue:

Visto el expediente instruido por esa Excm. Diputación Provincial a efectos de modificación de su plantilla de funcionarios, esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Ad-

ministración Local, ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de Peón Caminero vacante en la actualidad.

Oportunamente se remitirá a esa Excm. Corporación la plantilla modificada con el visado de esta Dirección General, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para constancia y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E.

Madrid, a 30 de abril de 1976.—
El Director General, P. D. (Ilegible).
Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Avila.

Número 1.189

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE LA CAPITAL

Municipio de Navaluenga

Don José Fernando Melero Granja, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de la Capital.

CERTIFICO: Que en expediente de apremio que se sigue contra don Carlos Casado Cofreces, por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Impuesto Industrial-Cuota por Beneficios, correspondiente al año 1972, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: Desconociéndose el paradero del deudor, así como persona que lo represente, de conformidad con el art. 99-7 del vigente Reglamento General de Recaudación, se requiere al mismo para que comparezca, por sí o por medio de representante, en esta zona recaudatoria donde se tramita este expediente ejecutivo en el plazo de ocho días, con la advertencia de que transcurrido este plazo contado desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones personales y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma dispuesta en el artículo antes mencionado.

Avila, a 11 de mayo de 1976.—El Recaudador, José Fernando Melero Granja.

Número 1.195

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
PRIMERA JEFATURA REGIONAL
DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

Unificación de Servicios Regulares de Transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera en la Provincia de Avila.

INFORMACION PÚBLICA

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Transportes Terrestres al objeto del estudio y futura Unificación de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, esta Jefatura Regional, siguiendo el programa dispuesto, ha redactado en principio el proyecto de Unificación de explotación de los servicios regulares de ámbito provincial correspondientes a la Provincia de Avila.

Afectando lo proyectado a intereses generales y particulares y en orden a una más acertada decisión se convoca Información Pública con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente. A este objeto durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Avila podrán las corporaciones, entidades y particulares afectados por el proyecto de unificación examinar los planos correspondientes a los tráficos e itinerarios previstos así como datos del material móvil que se estima necesario, en la Oficina de la Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres, situada en la Estación de Autobuses de Avila, y presentar por escrito, cuantas observaciones y sugerencias estimen convenientes.

De forma expresa se convoca a esta Información Pública a la Exce-

lentísima Diputación Provincial de Avila, al Ayuntamiento de la Capital y a los de las localidades del itinerario de las distintas líneas o servicios regulares, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de todos los servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera con recorrido en esta provincia.

El Ingeniero Jefe, (Ilegible).

Número 907

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

CONCESION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Bernabé Sáez Sáez, con domicilio en la calle Cantarranas núm. 1, Hernansancho (Avila), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja en término municipal de Hernansancho (Avila), con destino a riegos.

Teniendo presente, que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a—Se concede a don Bernabé Sáez Sáez, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 4,25 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Hernansancho (Avila), con destino a riegos de primavera de 850 Has. en terrenos de su propiedad.

No podrá derivarse caudal alguno a partir del 21 de junio de cada año.

2.^a—Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá

autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.^a—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.^a—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.^a—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «B. O. del E» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general.

10.—Queda sujeta esta concesión

a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

13.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 1.123

III.—OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social por la que se convoca la concesión de nuevas ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social para subnormales.

Excmos. e Ilmos. Sres.: De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1976, mediante el que se aprobó el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el ejercicio de 1976, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de febrero de 1975,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene atribuidas, acuerda:

Primero.—Modificar lo dispuesto en la norma quinta de la Resolución de esta Dirección General de 10 de diciembre de 1975, que quedará redactada así:

«Quinta.—La prórroga de la ayuda se concederá, si procediera, hasta el 31 de diciembre de 1976, y su cuantía será la que se señala a continuación:

1. Para minusválidos atendidos en Centros privados reconocidos por los Ministerios de Gobernación, Educación y Ciencia y Trabajo: 4.000 pesetas al mes si se encuentran en régimen de internado y 3.500 mensuales si están como mediopensionistas.

2. Para los atendidos en Centros de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA), 2.500 pesetas al mes a los internos y 2.000 a los mediopensionistas.

3. Para los atendidos en Centros de la Diputación, 1.800 pesetas si están internos y 1.500 si se encuentran en régimen de media pensión».

Segundo.—Convocar la concesión de ayudas económicas a favor de minusválidos físicos y psíquicos.

Esta convocatoria se registrará por las disposiciones generales de dicha

Orden y por las especiales contenidas en las normas siguientes:

1.^a El certificado médico que ha de aportarse con los demás documentos exigidos en la mencionada Orden deberá estar expedido en el impreso oficial y en él se consignará expresamente qué deficiencia, de las señaladas en el artículo 2.º de dicha Orden, es la que padece el minusválido.

2.^a Los documentos señalados en la Orden citada deberán presentarse en el Gobierno Civil dentro del plazo de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Si no se presentaran estos documentos dentro del plazo señalado, no se concederá la ayuda que se solicite, a este efecto, el Gobierno Civil estampará en la solicitud el sello del registro de entrada con la fecha de presentación.

3.^a De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 24 de febrero de 1975, la ayuda se concederá, si procediera, hasta el 31 de diciembre de 1976, sin perjuicio de que pueda ser prorrogada para años sucesivos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establezcan.

4.^a La cuantía de estas ayudas será la que se indica en el anterior apartado primero de esta Resolución.

Lo que digo a VV. EE. y V. I.

Dios guarde a VV. EE. y V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—
El Director general, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España, Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla e Ilmo Sr. Subdirector general de Asistencia Social.

(Del «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de abril de 1976).

Sección de Anuncios

OFICIALES

Comunidad de Regantes de Becedas

La Comunidad de Regantes «Río Becedillas», celebrará Junta Gene-

ral el día treinta de los corrientes en el salón de la Casa Sindical, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta, en la segunda, bajo el siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

2.º—Cuentas del ejercicio correspondiente al presente año.

3.º—Ruegos y preguntas.

Becedas, siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente, Javier Rodríguez.

—1.196

Alcaldía de Santa Cruz del Valle

EDICTO

La Corporación Municipal de mi Presidencia, por resolución adoptada al respecto, ha aprobado el Pliego de Condiciones económico administrativas que servirá de base a la subasta pública a celebrar para contratar la Explotación de la Piscina Municipal, mayor y menor, con su Bar existente en el recinto en que están ubicadas, para la temporada del año actual; documento que permanecerá expuesto al público en Secretaría por plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos que establece el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

Santa Cruz del Valle, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, Pedro González Dégano.

—1.019

Alcaldía de Santa Cruz del Valle

EDICTO

Por resolución adoptada por la Corporación Municipal en sesión ordinario celebrada en 12 de abril actual, ha sido aprobado el Pliego de Condiciones económico administrativas que servirá de base al Concurso público a celebrar para contratación de los festejos a tener lugar en las Fiestas Patronales Locales del presente año; documento que permanecerá expuesto al público en Secretaría por plazo de ocho días

hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos que establece el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Santa Cruz del Valle, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, Pedro González Dégano.

—1.020

ALCALDIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que mas abajo se relacionan, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1975, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Villarejo del Valle.	(1.016)
Puerto Castilla.	(1.017)
Gil García.	(1.030)
La Lastra del Cano.	(1.037)
Horcajo de la Ribera.	(1.041)
Sanchorreja.	(1.043)
Navatalgordo.	(1.050)
Aliseda de Tormes.	(1.053)
Gallegos de Altamiro.	(1.062)
La Zarza.	(1.064)
Solana de Béjar.	(1.065)
Tornadizos de Avila.	(1.084)
Navahondilla.	(1.094)
Pedro Bernardo.	(1.159)
Tórtolos.	(1.171)
Cebreros.	(1.177)
Muñopepe.	(1.192)
La Serrada.	(1.194)

Aprobado por los Ayuntamientos que mas abajo se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el servicio de 1976, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por espacio

de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Hoyos del Espino.	(987)
Navarredonda de Gredos.	(988)
Arevalillo.	(989)
Cabezas del Pozo.	(994)
Navalperal de Pinares.	(995)
Navaescurial.	(1.008)
San Miguel de Corneja.	(1.009)
Riofrío.	(1.015)
Narrillos del Alamo.	(1.036)
Santo Domingo de las Posadas.	(1.038)
Pozanco.	(1.039)
Mingorría.	(1.040)
Serranillos.	(1.051)
Rivilla de Barajas.	(1.052)
Viñegra de Moraña.	(1.054)
Navatalgordo.	(1.055)
San Esteban de los Patos.	(1.061)
San Pedro del Arroyo.	(1.063)
Villiar de Corneja.	(1.066)
Crespos.	(1.083)
Madrigal de las Altas Torres.	(1.091)
Collado de Contreras.	(1.092)
Santo Tomé de Zabarcos.	(1.093)
Canales.	(1.108)
Navaquesera.	(1.112)
Muñico.	(1.127)
Candeleda.	(1.140)
Biasconuño de Matacabras.	(1.151)
San Esteban de Zapardiel.	(1.161)
Navalosa.	(1.172)
Pedro Rodríguez.	(1.178)
Cillán.	(1.184)
Aliseda de Tormes.	(1.185)
Horcajo de la Ribera.	(1.186)
Moraleja de Matacabras.	(1.187)
Castellanos de Zapardiel.	(1.188)
Muñopepe.	(1.191)
La Serrada.	(1.193)
El Arenal.	(1.200)

Se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que mas abajo se relacionan, por plazo de quince días hábiles, el Padrón Municipal de Habitantes de dichos términos municipales en relación al 31 de diciembre de 1975, a efectos de examen y reclamaciones.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Candeleda.	(1.170)
------------	---------